



RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, promovida por Extremadura Delicatessen, SL, en el término municipal de Valencia de Alcántara. (2016061733)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 15 de octubre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos promovido por Extremadura Delicatessen, SL, en Valencia de Alcántara.

Segundo. La actividad se ubica en la parcela 179 del polígono 28 del término municipal de Valencia de Alcántara. Las coordenadas UTM de la planta son X = 652.473; Y = 4.364.600; huso: 29; datum: ETRS89.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 26 de abril de 2016, publicado en la sede electrónica de la Dirección General de Medio Ambiente. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada 7 de julio de 2016 el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara aporta informe en el que considera que la instalación se ajusta a la normativa urbanística de la localidad, estando pendiente de la calificación urbanística necesaria para implantación de la actividad en ese suelo, calificación urbanística que deberá aportar para el inicio de la actividad. Así mismo, con fecha 27 de mayo de 2016 el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara comunica el cumplimiento del trámite de notificación a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación, como se establece en el artículo 16.4 de la citada ley.

Quinto. Las instalaciones cuentan con informe de impacto ambiental que se transcribe en el Anexo III.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de agosto de 2016 a Extremadura Delicatessen, SL, al ayuntamiento de Valencia de Alcántara, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A su vez, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 16 de agosto de 2016 se dio trámite de audiencia a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE :

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Extremadura Delicatessen, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, referida en el Anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Valencia de Alcántara, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, recogida en el epígrafe 9.3 del Anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN 15/184.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL UNIFICADA**

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y clasificación de los siguientes residuos:

15 01 Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal).

CODIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	OPERACIÓN PREVISTA
15 01 01	Envases de papel y cartón	5 T (4 cont)	Clasificación, compactado, apilado y almacenamiento en contenedores, sacas, palets o "big bags" hasta entrega a gestor final.
15 01 02	Envases de plástico	2 T (2 cont)	
15 01 03	Envases de madera	2 T (2 cont)	
15 01 04	Envases metálicos	2 T (2 cont)	
15 01 05	Envases compuestos	2 T (2 cont)	
15 01 06	Envases mezclados	2 T (1 cont)	
15 01 07	Envases de vidrio	5 T (4 cont)	
15 01 09	Envases textiles	1 T (1 cont)	

16 01 Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 06 08).

CODIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	OPERACIÓN PREVISTA
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos	15 T (10 ud vehículo medio)	Almacenamiento sobre solera impermeable, sin posibilidad de apilado, hasta su entrega a gestor final.



16 02 Residuos de equipos eléctricos y electrónicos.

CODIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	OPERACIÓN PREVISTA
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	0,1 T (1(cont))	Clasificación y almacenamiento en recipientes adecuados, en zona protegida, hasta su entrega a gestor final.

16 06 Pilas y acumuladores.

CODIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	OPERACIÓN PREVISTA
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	0,05 T (1 cont)	Clasificación y almacenamiento en recipientes adecuados, en zona protegida, hasta su entrega a gestor final.
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	0,05 T (1 cont)	

17 04 Metales (incluidas sus aleaciones).

CODIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	OPERACIÓN PREVISTA
17 04 01	Cobre, bronce, latón	2 T	Clasificación y almacenamiento sobre solera impermeable hasta entrega a gestor final.
17 04 02	Aluminio	2 T	
17 04 03	Plomo	0,5 T	
17 04 04	Zinc	0,5 T	
17 04 05	Hierro y acero	5T	
17 04 06	Estaño	0,5 T	
17 04 07	Metales mezclados	3 T	
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	1 T	



20 01 Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01).

CODIGO LER ⁽¹⁾	RESIDUO	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	OPERACIÓN PREVISTA
20 01 01	Papel y cartón	3 T (2 cont)	Clasificación, compactado, apilado y almacenamiento en contenedores, sacas, palets o "big bags" hasta entrega a gestor final.
20 01 02	Vidrio	3 T (2 cont)	
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	3 T (2 cont)	
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	3 T (2 cont)	

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

La valorización de los residuos indicados en el punto anterior se realizará mediante las operaciones de clasificación y almacenamiento, recogidas en las operaciones de valorización R 12 y R13 del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Estas operaciones son: R12, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11. R13, y R13, "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12". No obstante, como ya se ha indicado de todas las operaciones que se incluyen en R12, sólo se autoriza la clasificación y almacenamiento.

2. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en los apartado 1.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con una solera de hormigón armado de 10,00 m x 25,00 m, con pendiente hacia cuatro arquetas sumidero interconectadas, que desembocarán en un separador de grasas como tratamiento previo a la acometida de alcantarillado.
2. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y cumplir las ordenanzas municipales que correspondan.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

Según el proyecto el horario de trabajo será diurno. Las fuentes sonoras más significativas son:

Operaciones	Nivel Sonoro Leq dB(A)
Carga y descarga	90
Almacenamiento	80

- d - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - d) Licencia de obra.

- e - Fugas, fallos de funcionamiento

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
6. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de octubre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en adecuar una superficie de 10 m x 25 m impermeabilizada mediante pavimento de hormigón y recogida de aguas hacia una arqueta separadora de grasas, como lugar destinado a la recepción y almacenamiento de los residuos especificados en el epígrafe a.1 para poder ser preparados para su posterior entrega a gestor autorizado.

Los vehículos, que previamente han sido descontaminados en un lugar adecuado para ello, se colocarán directamente sobre la solera de hormigón sin apilar.

Los residuos metálicos se podrán almacenar directamente sobre la solera de hormigón.

El resto de los residuos se almacenarán en contenedores específicos para cada tipo de residuos que se colocarán sobre el pavimento hormigonado.

Se dotará de cercado del perímetro de las instalaciones como medida de protección.

Se proyecta la utilización de la caseta de aperos existente en la parcela para la custodia de útiles de la actividad y para labores administrativas.

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 11 DE OCTUBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "PUNTO DE ALMACENAMIENTO INICIAL DE RESIDUOS", CUYO PROMOTOR ES EXTREMADURA DELICATESSEN, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA. IA15/01336.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Punto de almacenamiento inicial de residuos", en el término municipal de Valencia de Alcántara, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la instalación y puesta en marcha de una actividad de gestión de residuos como almacenamiento inicial de residuos a la espera de su transporte a otras instalaciones para su valorización o eliminación.

La actividad se ubicará en la parcela 179 del polígono 28 del término municipal de Valencia de Alcántara, que tiene una superficie de 1,65 ha.

Se proyecta en la parcela la ejecución de una solera armada de dimensiones 10 m x 25 m, para el almacenamiento de los residuos.

Se proyecta la utilización de la caseta de aperos existente en la parcela para la custodia de útiles de la actividad y para labores administrativas.

La actividad que se va a llevar a cabo en las instalaciones es el almacenamiento inicial de residuos, entendiéndose como tal el almacenamiento de residuos en espera de su recogida para su transporte a otro lugar para su valorización o eliminación. Los residuos que se pretenden gestionar en las instalaciones son los siguientes:

- 15 01 01: Envases de papel y cartón.
- 15 01 02: Envases de plástico.
- 15 01 03: Envases de madera.
- 15 01 04: Envases metálicos.
- 15 01 05: Envases compuestos.
- 15 01 06: Envases mezclados.



- 15 01 07: Envases de vidrio.
- 15 01 09: Envases textiles.
- 16 01 06: Vehículos al final de su vida útil que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos.
- 16 02 14: Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.
- 16 06 04: Pilas alcalinas (excepto 16 06 03).
- 16 06 05: Otras pilas y acumuladores.
- 17 04 01: Cobre, bronce, latón.
- 17 04 02: Aluminio.
- 17 04 03: Plomo.
- 17 04 04: Zinc.
- 17 04 05: Hierro y acero.
- 17 04 06: Estaño.
- 17 04 07: Metales mezclados.
- 17 04 11: Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10.
- 20 01 01: Papel y cartón.
- 20 01 02: Vidrio.
- 20 01 08: Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.
- 20 01 25: Aceites y grasas comestibles.

El promotor del presente proyecto es Extremadura Delicatessen, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 22 de octubre de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 31 de marzo de 2016.

Con fecha 4 de abril de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Según los datos que constan en esta Dirección General, se comprueba que existe en el lugar proyectado un expediente de Calificación Urbanística no autorizado (Exp. 2009/099/CC) y otro expediente en trámite para el mismo uso (Exp. 2015/039/CC), siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- El Ayuntamiento de Valencia de Alcántara: En este término municipal y de acuerdo con el informe que suscribe el Arquitecto Técnico municipal de fecha 25 de abril de 2016, "no se ve reparos en la autorización de la misma ni se considera necesario hacer observaciones referidas a aspectos

medioambientales, a efectos de la tramitación de la Evaluación Ambiental Simplificada”.

Asimismo y con fecha 29 de abril de 2016, se les hizo notificación a Dña. María de los Ángeles Asensio González y con fecha 3 de mayo de 2016 a D. Manuel Reyes Asensio como vecinos colindantes al emplazamiento de la actividad, dándoles un plazo de diez días hábiles, para que formularan las alegaciones que consideren pertinentes, transcurrido dicho plazo, no hubo alegaciones.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

- La actividad no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de los límites de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura.
- La actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies protegidas, a lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

La Confederación Hidrográfica del Tajo, en materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos en las plantas de tratamiento y/o almacenaje, ya sean enterrados o aéreos, irán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.
- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente



concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.

- La zona donde se vaya a llevar a cabo el almacenamiento de los residuos deberá de ser un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía, para evitar que estas puedan alcanzar las aguas superficiales.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio. Sin embargo en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa en la cual se establecerán las condiciones complementarias en la previa autorización de vertido.

3. Análisis según los criterios del Anexo III

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de Impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

El Punto de almacenamiento inicial de residuos se asentará sobre la parcela 179 del polígono 28 del término municipal de Valencia de Alcántara, que tiene una superficie de 1,65 ha. La superficie hormigonada destinada al proyecto será de 250 m².

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto ya que la instalación no genera residuos en sí misma, si no que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su retirada por gestor de residuos para su valorización o eliminación.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la parcela en cuestión no se encuentra incluida en lugares de la Red Natura 2000 ni dentro de los límites de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura, ni es susceptible de afectar de forma apreciable a especies protegidas, a lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de toda la superficie de la instalación.

Las aguas de escorrentía de la superficie hormigonada serán sometidas a tratamiento depurador que adecue las características del agua residual previamente a su vertido a la red de saneamiento municipal.

El impacto paisajístico se atenuará mediante la plantación de arbolado y especies vegetales autóctonas perimetralmente a la parcela sobre la que se ubica el proyecto.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsible, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas y correctoras

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. **Medidas en la fase operativa**

- Toda la superficie de la instalación deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- Dada la diferente tipología de residuos que se gestionará en la instalación, se realizarán los almacenamientos en contenedores individuales y estancos para cada tipo de residuo (para cada categoría de la Lista Europea de Residuos).
- No se permitirá el almacenamiento de ningún tipo de material fuera de la superficie hormigonada de 250 m² destinada a tal efecto.



- Las aguas residuales generadas durante el funcionamiento de la actividad serán las aguas de escorrentía de la superficie hormigonada que constituye el proyecto.
Esta superficie hormigonada dispondrá de cuatro arquetas sumidero interconectadas entre sí, que desembocarán en un separador de grasas como tratamiento previo a su vertido a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
 - Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de grasas.
 - En caso de generarse aguas residuales sanitarias en la edificación existente, éstas serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara.
 - El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara en su autorización de vertido.
 - Los residuos que se procesarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 15 01 01, 15 01 02, 15 01 03, 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 15 01 07, 15 01 09, 16 01 06, 16 02 14, 16 06 04, 16 06 05, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 17 04 11, 20 01 01, 20 01 02, 20 01 08, 20 01 25.
 - No se gestionará en la instalación residuos peligrosos.
 - El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se registrará por su normativa específica.
 - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 - La recogida, para valorización y/o eliminación, de los residuos almacenados temporalmente en la instalación, deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
 - Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2. Plan de restauración**
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

3. Propuesta de reforestación

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la parcela sobre la que se ubicará el proyecto, mejorando así el grado de integración paisajística. Esta reforestación deberá ser más densa en la parte de la parcela que colinda con la carretera N-521. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

5. Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.
- El cerramiento de la instalación deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Punto de almacenamiento inicial de residuos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 11 de octubre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Fdo.: **Pedro Muñoz Barco**